

MARIO CRESPO LÓPEZ

REPÚBLICA DE HOMBRES ENCANTADOS

CIUDAD, JUSTICIA Y LITERATURA
DURANTE EL REINADO DE FELIPE III



Palacio de Mirabel. Plasencia

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Madrid, 2020

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	13
II.	LA LITERATURA EN SU CONTEXTO	25
	La representación teatral	40
	Academias y mecenazgo	52
	Historia y literatura de circunstancias	56
	Murmuración y literatura oral	64
	Literatura manuscrita	72
	Literatura censuradora	75
	Arbitrios y remedios de particulares	83
III.	LA VARA (TORCIDA) DE LA JUSTICIA EN EL GOBIERNO URBANO	89
	La política de oficios	99
	La elección de los oficiales	102
	Oligarquización y patrimonialización	112
	Acrecentamiento de oficios	120
	Venta de oficios	127
	Más oficios y corrupción	144
	La exención jurisdiccional y los privilegios de villazgo	158
	El corregidor	168
	Origen y definición	171
	Elección y nombramiento	175
	Naturaleza y movilidad	180
	Funciones	192
	Relaciones con el cabildo	196
	Duración del corregimiento	200
	El corregidor en la literatura	204
	Regidores y jurados	212

Escribanos, alcaldes, y alguaciles	221
Escribanos	221
Alcaldes	233
Alguaciles	241
Las ciudades y las Cortes	252
Procuradores, ministros y regidores	257
Patrimonio del rey / «Patrimonio del reino»	264
Merced y gracia	270
Cercanía, amistad, interés	272
Merced y gracia en las Cortes	280
Lerma y el gobierno urbano	285
La residencia, la visita y el control urbano	292
Abastecimiento y protección de bienes de propios	302
Monarquía y clero: implicaciones urbanas de un conflicto jurisdiccional	314
Atribuciones del rey en el ámbito eclesiástico	318
Inmunidad eclesiástica y gobierno urbano	329
La Iglesia ante las necesidades de la monarquía	335
Las advertencias literarias sobre la corte	349
La corte en Valladolid (1601-1606)	363
Defensa del traslado	370
Oposición al traslado	379
Los poetas y el traslado de la corte	382
IV. CONCLUSIONES	393
V. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	409
Fuentes manuscritas	410
Fuentes impresas	416
Libros y artículos	418

I

INTRODUCCIÓN

Un amplio bagaje teórico enriqueció durante el siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII el conocimiento sobre el gobierno de la república, las cualidades, «derechos» y obligaciones tanto del rey como del pueblo o la importancia concedida a la justicia y a las leyes para llevar a la práctica un «buen gobierno». La tratadística fijaba la concepción del sistema del Antiguo Régimen y daba argumentos doctrinales a los críticos con una praxis política en la que hasta el rey figuraba limitado por las leyes¹. A efectos prácticos, tampoco la confusión en los negocios tratados por la Cámara de Castilla clarificaba el panorama; como recordó Gil Pujol en su «estado de la cuestión» sobre la historia política de la época, «una alta concentración de poder en el rey y en la corte no significaba eficacia inmediata asegurada más allá de los muros de palacio»². El esquema gubernativo de la época y sus justificaciones teóricas suelen resultarnos sumamente complejos, dado el amplio número de poderes que disfrutaban de jurisdicción sobre determinados ámbitos y territorios, entre los cuales la ciudad ocupaba un lugar decisivo como centro político y de petición y recepción de mercedes y beneficios³.

Junto con este bagaje teórico, algunos aspectos sustantivos del gobierno urbano fueron propios de estos años de Felipe III, máxime cuando se ponen en relación con creaciones literarias concretas que servían de cauce tanto para el conocimiento de sucesos como para la crítica política. La literatura vendría a reflejar, con sus características creativas y ficcionales, muchas «desviaciones» de la praxis gubernativa y la in-

¹ MARAVALL, J. A., 1984b, p. 15-38, sobre el valor que los escritores del XVII daban a la teoría política.

² GIL PUJOL, J., 1983, p. 75.

³ ARANDA PÉREZ, F. J., 2006b y 2008, p. 133-140.

competencia del personal administrativo⁴. En el rey residían todas las jurisdicciones, pero delegaba en oficiales la administración de justicia, lo más importante de la república; las cualidades de estos oficiales debían ser intachables, pero obviamente no lo eran. En este sentido, la «prescripción de las leyes» se antoja como un asunto clave, así como el exceso de «judicialización» y de pleitos, que denunciaba, entre otros, Sancho de Moncada:

«Muchos se quejan que no pueden asentar el pie sin incurrir en alguna denuncia contra alguna de las leyes de España»⁵.

Presento en este libro algunos de los principales aspectos del gobierno de Felipe III, tomando como principal ámbito de estudio la ciudad y los poderes urbanos y el conflicto de intereses que se tejían bajo el «don» y el «beneficio» regios. Aun teniendo en cuenta que la red de relaciones era compleja e interesada, en un enmarañado juego de clientelas y patronatos, junto con una práctica administrativa que era heredera del pasado inmediato, el modo de gobierno de la Corona se delimita en lo posible atendiendo al mundo urbano, esto es, a las relaciones existentes entre el rey y las ciudades, las Cortes y los diferentes oficios de gobierno, las instancias intermedias entre el rey y las ciudades⁶. En este planteamiento cobra singular importancia una figura como la del corregidor, cuya provisión y prerrogativas eran cuidadas por el monarca. No sólo se entiende la política como una «formulación de demandas» y la «cultura política» como el «conjunto de discursos o prácticas simbólicas mediante los cuales se realizan esas demandas»⁷, sino que su estudio se enri-

⁴ VICENS VIVES, J., 1974, p. 132-133.

⁵ EN PERDICES DE BLAS, L., p. 109-111.

⁶ GIL PUJOL, J., 1983, p. 75-76, destaca la importancia de las instancias de poder de ámbito más limitado que el rey y la corte en la ejecución de la política gubernamental.

⁷ Así, BAKER, K. M., 2006, p. 94: «Yo concibo la política como algo que tiene que ver con la formulación de demandas, como la actividad a través de la cual los individuos y los grupos de cualquier sociedad articulan, negocian, implementan e imponen las demandas respectivas que se hacen entre ellos y al conjunto. La cultura política es, en este sentido, el conjunto de discursos, o prácticas simbólicas, mediante los cuales se realizan esas demandas. Comprende las definiciones de las posiciones relativas de sujeto desde las que individuos y grupos pueden (o no) realizar legítimamente sus demandas a los demás y, por consiguiente, de la identidad y de los límites de la comunidad a la que pertenecen. Constituye los significados de los términos en que se formulan esas demandas, la naturaleza de los contextos en que se inscriben y la au-

quece desde la variedad de perspectivas, entre la teoría y la práctica, la individualidad y la colectividad, la gestión de objetivos, las identidades, las prácticas y los símbolos, la acción y la percepción, el conformismo y la protesta, las innovaciones y las inercias⁸. La historia institucional no refleja ya el poder centralizador o centralizante del Estado, sino el ámbito competencial en el que rey y reino, en teoría, se veían obligados a negociar⁹. Otra cosa era que el rey acabara imponiéndose o que, simplemente, lo acordado en las Cortes no se cumpliera, dando cauce a sus propios intereses y, en su caso, a los intereses de las elites urbanas o algunos particulares, por encima del bien general¹⁰. En definitiva, las leyes se transgredían permanentemente¹¹. Esta situación venía a tener su correspondencia en parte de la literatura de aquel tiempo, especial-

toridad de los principios en razón de los cuales dichas demandas adquieren su legitimidad. Determina la constitución y el poder de las acciones y procedimientos mediante los que se resuelven las disputas, se arbitran legítimamente los conflictos entre demandas y se imponen las decisiones. La autoridad política es, desde este punto de vista, esencialmente una cuestión de autoridad lingüística. Primero, en el sentido de que las funciones políticas son definidas y asignadas dentro del marco de un cierto discurso político; y segundo, en el sentido de que el ejercicio de esas funciones toma la forma de una reafirmación legitimadora de las definiciones de los términos del propio discurso. Y el cambio político es, a su vez, esencialmente una cuestión de cambio lingüístico: una transformación del discurso mediante el que las demandas pueden ser legítimamente hechas; una transferencia de la autoridad lingüística mediante la que se reafirman o se desautorizan esas demandas». También la noción de CASTELLANO CASTELLANO, J. L., 2005, p. 85, del concepto de «redes sociales» basado en interacciones de todo tipo y la transparencia recíproca de bienes, servicios, valores, etc.

⁸ Sobre el concepto de «cultura política», GIL PUJOL, J., 1983, p. 87 y 2006, p. 167: «Busca relacionar la teoría y la práctica de las relaciones políticas, atendiendo a los objetivos de los protagonistas, tanto individuales como colectivos, y a cómo eran concebidos, formulados y perseguidos; al juego entre acción y percepción; a las identidades de grupo, clase y género, y a cómo éstas influían en las conductas; a las prácticas y símbolos de autoridad y de protesta; a las manifestaciones de vida política entre inercia e innovación».

⁹ DEDIEU, J. P., 2000, p. 19 y ss.

¹⁰ Para MARAVALL, J. A., 1983, p. 81, «a través de las ciudades, la nobleza dominó en las Cortes, y de esta forma se aseguró una discreta influencia en el gobierno del Estado». Para DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1988, p. 137, precisamente comentando a Maravall, existía una relación entre la oligarquía urbana y el servicio económico para el rey. En este sentido, COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 242 escribe sobre la «política real de apropiación del capital castellano». GIL PUJOL, X., 2006, p. 181, sobre la agregación o incorporación a la monarquía de los grupos dirigentes. En un juicio positivo para el monarca, sin tener en cuenta la unión de intereses del poder, para GONZÁLEZ ANTÓN, L., 2007, p. 210, «las gentes modestas, las mayorías, cada vez más sensibles ante la injusticia, pedían mayor acción de la Monarquía, a la que tenían por un refugio —a menudo inalcanzable— contra los poderes de las oligarquías».

¹¹ COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 238.

mente crítica con determinadas prácticas gubernativas y determinados «brazos» del poder, contando además fenómenos poéticos nada casuales, como la aparición de lo burlesco¹². La república «miraba y sentía» y en ella «existía una conciencia clara de que cuanto hacían los reyes y sus oficiales era enjuiciado por la comunidad política», hasta donde al pueblo le era dado conocer y, naturalmente, esto se expresaba por muy diversos medios¹³. En el *Guzmán de Alfarache* se cuenta el caso de un labrador granadino dispuesto a ponerle un pleito al señor de su pueblo; al ver las armas reales en la fachada de la Chancillería, flanqueadas por la Justicia y la Fortaleza, dice:

«Estoy considerando que estas cosas no son para mí, y de buena gana me fuera para mi casa; porque en ésta tienen tan alta la justicia, que no se deja sobajar ni sé si la podré alcanzar»¹⁴.

La ausencia de revueltas durante el reinado de Felipe III¹⁵ no implicaba ni que grupos o individuos del reino estuvieran contentos con la situación que vivían ni que no se articularan mecanismos contra el poder. Las denuncias de lo que pasaba ahí están: en informes, memoriales y peticiones que se encauzaban de muy diversa forma; también en el manuscrito acusador y anónimo; e incluso en la representación teatral de los corrales, maravilloso retablo entre ficticio y real, y en la obra novelesca, impresa precisamente con los precisos parabienes de los oficiales regios. El fenómeno sin duda es complejo. En cualquier caso, resulta evidente que las Cortes no fueron la única «válvula de escape» para las reivindicaciones del reino, entre otras cosas por los intereses «elitistas» y particulares de los representantes de algunas ciudades, sujetos a los juegos de mercedes y prebendas, y la propia política regia y su «necesidad» de ser-

¹² PÉREZ LASHERAS, A., 1995.

¹³ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, p. 41-42; aunque, añade en p. 16, abundando en los diversos mecanismos de protesta, que por ejemplo «es poco lo que se conoce sobre el recurso a lo oral y a lo visual como recursos de protesta u oposición en el Siglo de Oro». Estudia *ibid.*, 2000b, los conflictos habidos en Madrid en torno al alguacil Pedro García, en 1591.

¹⁴ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 120.

¹⁵ Circunstancia señalada, entre otros, por RIBOT GARCÍA, L. A., 2004, p. 45, como «un hecho sobre el que no se ha reflexionado lo suficiente y que, tal vez, contribuyó a reforzar los elementos de cohesión interna que, a la larga, permitirían a la Monarquía superar la gran crisis de mediados de siglo». Sobre el tema, GIL PUJOL, X., 2006, p. 355-395.